

**ORGANISMOS EJECUTORES****SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 076-2022/SIS**

Lima, 1 de abril de 2022

VISTOS: El Informe N° 137-2022-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 200-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe Legal N° 028-2022-SIS/OGAJ-MESV con Proveído N° 174-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 188-2020/SIS se designó a la abogada Lourdes Natalia Marroquín Castilla en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

Que, dicha servidora presentó carta de renuncia al citado cargo, la que se ha visto por conveniente aceptar;

Que, mediante Proveído N° 200-2022-SIS/OGAR la Oficina de Gestión de Recursos Humanos hace suyo el Informe N° 137-2022-SIS/OGAR/OGRH, por el que se concluye que "(...) resulta viable dar por aceptada la renuncia de la Abogada Lourdes Natalia Marroquín Castilla en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados"; asimismo, señala que "(...) resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Legislativo N° 1057 al Abogado Jose Jimael Preciado Martínez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano. (...)";

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lourdes Natalia Marroquín Castilla al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, al abogado JOSÉ JIMAEI PRECIADO MARTÍNEZ en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2054927-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución que fija las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y aprueba otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 047-2022-OS/CD**

Lima, 1 de abril de 2022

**VISTOS:**

La propuesta de Tarifas de Distribución presentada por la empresa Contugas S.A.C., (en adelante "Contugas") al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin") para la concesión de Ica para el periodo 2022 - 2026; los Informes Técnicos N° 159-2022-GRT, N° 160-2022-GRT, N° 161-2022-GRT, N° 168-2022-GRT y N° 169-2022-GRT, y el Informe Legal N° 171-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 22 de octubre de 2008, se publicó la Resolución Suprema N° 046-2008-EM mediante la cual se otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, y aprobó su respectivo Contrato de Concesión (en adelante "Contrato BOOT"). Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas");

Que, dicho numeral 14.1 de la Cláusula 14 del Contrato BOOT, además señala que, el plazo de vigencia de las tarifas y cargos iniciales es de ocho (8) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial (POC), siendo que, para la primera y siguientes revisiones tarifarias, la Sociedad Concesionaria iniciará ante el Órgano Supervisor el procedimiento regulatorio respectivo, con la antelación, los requisitos y estudios requeridos por las Leyes Aplicables y Osinergmin. De acuerdo al numeral 7.2 de la Cláusula 7 de dicho Contrato, la POC es la fecha en que se suscribe el Acta de Pruebas, la cual fue efectuada el 30 de abril de 2014. Es decir, el periodo de tarifas iniciales de la Concesión de Ica culmina el 30 de abril de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), que contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para la elaboración de estudios

tarifarios sobre aspectos regulados de la distribución de gas natural" (en adelante "Procedimiento de Estudios Tarifarios"), el cual contiene los principios y criterios a ser adoptados por el Regulador en la determinación y fijación de los diversos aspectos regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo C.2 se ha normado lo concerniente al "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión" (en adelante "Procedimiento"), con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio;

Que, en concordancia con el artículo 121 del Reglamento de Distribución en el cual se prevé que la primera regulación tarifaria que efectúe Osinermin se llevará a cabo al término del periodo de ocho (8) años de tarifas iniciales y que las tarifas revisadas tendrán una vigencia de cuatro (4) años; resulta necesario aprobar la Tarifa de Distribución aplicable en la Concesión de Ica para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026, así como los demás conceptos establecidos en el Reglamento de Distribución;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución corresponde que el Plan Quinquenal de Inversiones sea aprobado dentro del procedimiento de fijación de tarifas. Para la aprobación del referido Plan Quinquenal de Inversiones se han considerado las modificaciones efectuadas al artículo 63c del Reglamento de Distribución, en virtud de las cuales la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y sus respectivos Planes Anuales deben ser liquidadas por este Organismo;

Que, además, es oportuno tener en cuenta que de acuerdo al literal a) del artículo 42 del Reglamento de Distribución, es obligación del Concesionario "ejecutar el proyecto y la construcción de obras de acuerdo al calendario de ejecución de obras contenido en el respectivo Contrato de Concesión y planes quinquenales y anuales respectivos";

Que, en tal sentido, el Plan Quinquenal de Inversiones aplicable a la Concesión de Ica para el periodo 2022 - 2026, deberá ser sujeto de liquidación al final del periodo tarifario objeto de regulación, correspondiendo, además, que su cumplimiento sea materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de este Organismo, de ser el caso como consecuencia de los incumplimientos que se verifiquen;

Que, con Oficio N° 1811-2021-MINEM/DGH recibido el 7 de octubre de 2021, la Dirección General de Hidrocarburos del Minem remitió a Osinermin el Informe Técnico Legal N° 0264-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, en el que concluye que la nueva propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones de Contugas presentado el 9 de septiembre de 2021 se encuentra alineado con la Política Energética Nacional. Dicho pronunciamiento fue puesto en conocimiento de este Organismo, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 63c del Reglamento de Distribución para la aprobación del referido Plan Quinquenal;

Que, de acuerdo a lo señalado, considerando que tanto este Organismo como la Dirección General de Hidrocarburos del Minem han emitido sus respectivos pronunciamientos respecto a la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones presentada por la concesionaria; se considera procedente aprobar, conjuntamente con la Tarifa de Distribución, el Plan Quinquenal de Inversiones aplicable a la Concesión de Ica para el periodo 2022 - 2026;

Que, de otro lado, en el artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece la aplicación de un Mecanismo de Promoción que permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al sistema de distribución de gas natural que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica (en adelante "Mecanismo de Promoción") y se dispone que los fondos necesarios para su funcionamiento se obtienen

de la aplicación de una alícuota a la tarifa de distribución vigente para cada categoría tarifaria;

Que, asimismo, en el referido artículo se señala que el Concesionario deberá proponer su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción (en adelante "Plan de Promoción"), en virtud del cual se viabiliza la aplicación del Mecanismo de Promoción, el mismo que debe ser aprobado por Osinermin dentro del procedimiento de fijación de tarifas;

Que, dicha aprobación es concordante con el numeral 2.3 del Anexo 2 del Contrato BOOT, en el cual Contugas, como parte de dicho contrato, declaró que conoce y acepta que el objetivo central del diseño de la Concesión y del Contrato, "... es lograr una penetración residencial agresiva y ordenada...";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-EM, entre otros, se modificó el Reglamento de Distribución, en el sentido que la caja o celda de protección ya no forma parte de la Acometida sino de la Instalación Interna, por lo que corresponde determinar la alícuota aplicable a la Tarifa de Distribución para el presente periodo tarifario considerando esta nueva configuración;

Que, del mismo modo, también se consideran las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, en virtud de la cual la promoción debe destinarse a la conexión de consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI;

Que, de otra parte, en el artículo 112a del Reglamento de Distribución también se ha establecido los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando que este debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo a realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, de acuerdo a lo señalado y el marco normativo vigente, se considera procedente aprobar, conjuntamente con la Tarifa de Distribución, la alícuota para obtener el Mecanismo de Promoción y el respectivo Plan de Promoción aplicable a la Concesión de Ica para el periodo 2022 - 2026;

Que, adicionalmente, de acuerdo con los artículos 63b, 71 y 75 del Reglamento de Distribución y la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado mediante Resolución N° 056-2009-OS/CD, corresponde a Osinermin fijar los Cargos Tarifarios Complementarios correspondientes a la Acometida, Derecho de Conexión, Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas, Cargos por Corte y Reconexión y el Factor K aplicable a la evaluación de nuevos suministros;

Que, en tal sentido, se considera procedente aprobar conjuntamente con la Tarifa de Distribución, los mencionados Cargos Tarifarios Complementarios y sus respectivos factores de actualización, los cuales serán aplicables a la Concesión de Ica para el periodo tarifario 2022 - 2026;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos de transparencia, previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, así como de las etapas establecidas en el Procedimiento; cabe señalar que de acuerdo con la etapa prevista en el ítem a), el proceso de fijación de tarifas se inicia con la presentación de la propuesta tarifaria y de los estudios técnico económicos por parte de la empresa concesionaria. De acuerdo a ello, mediante Carta N° GRL-0166-2021, recibida el 29 de setiembre de 2021, Contugas presentó a Osinermin su propuesta tarifaria correspondiente al periodo 2022 - 2026;

Que, la propuesta tarifaria, conforme lo establece la etapa contemplada en el ítem b) del Procedimiento, fue oportunamente publicada en la página web de Osinermin junto con los documentos relacionados y la Convocatoria a Audiencia Pública para el sustento de la misma por



parte de la empresa concesionaria. En cumplimiento de la etapa prevista en el ítem c) del Procedimiento, la Audiencia Pública virtual a cargo de Contugas se realizó por transmisión en directo (streaming) el 14 de octubre de 2021;

Que, en atención a la etapa establecida en el ítem d) del Procedimiento, con Oficio N° 0991-2021-GRT notificado el 29 de octubre de 2021, Osinergmin remitió a Contugas el Informe N° 700-2021-GRT, con las observaciones efectuadas al contenido de su Propuesta Tarifaria presentada. En la misma fecha, mediante Oficio N° 0993-2021-GRT, Osinergmin trasladó a Contugas las observaciones formuladas por los agentes al contenido de su Propuesta Tarifaria presentada, a fin de que absuelva dichas observaciones;

Que, las referidas observaciones fueron absueltas por la empresa concesionaria mediante Carta N° GRL-0183-2021 recibida el 30 de noviembre de 2021, conforme a la etapa señalada en el ítem e) del Procedimiento. La respuesta a las observaciones fue oportunamente publicada en la página web de Osinergmin en cumplimiento de la etapa prevista en el ítem f) del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de la etapa contemplada en el ítem g) del Procedimiento, mediante Resolución N° 028-2022-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2022, y en el marco de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se fija la Tarifa de Distribución, correspondientes al período 2022 – 2026, se aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución;

Que, asimismo, en cumplimiento de la etapa establecida en el ítem h) del Procedimiento, se convocó a Audiencia Pública Virtual para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la determinación de la propuesta tarifaria por parte de Osinergmin, la cual se realizó por transmisión en directo (streaming) el día 7 de marzo de 2022;

Que, en la Resolución N° 028-2022-OS/CD se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado a la Gerencia de Regulación de Tarifas, en atención a lo previsto en la etapa señalada en el ítem i) del Procedimiento. Los comentarios y sugerencias presentados dentro del plazo otorgado, han sido analizados en los Informes N° 159-2022-GRT y N° 171-2022-GRT, acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la propuesta tarifaria;

Que, de acuerdo a lo señalado, habiéndose cumplido con cada una de las etapas precedentes comprendidas en el Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem j), consistente en la publicación, en el Diario Oficial "El Peruano", de la Resolución que Fija la Tarifa de Distribución correspondiente al período 2022 – 2026, aprueba el Plan Quinquenal de inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución;

Que, los Informes Técnicos N° 159-2022-GRT, N° 160-2022-GRT, N° 161-2022-GRT, N° 168-2022-GRT y N° 169-2022-GRT y el Informe Legal N° 171-2022-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento;

en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2022.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Alcance y definición

La presente resolución aprueba las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna y los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente las tarifas aprobadas en la presente resolución, son aplicables a todos los consumidores que se encuentren geográficamente dentro de la mencionada Concesión y que tengan contrato vigente con el Distribuidor.

#### Artículo 2.- Plan Quinquenal de Inversiones

Aprobar el Plan Quinquenal de Inversiones de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica que deberá ejecutar la empresa Contugas para el período 2022 - 2026, el mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 3.- Plan de Promoción

Aprobar el Plan de Promoción para los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar desarrollado por el INEI, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica, el mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 4.- Valor Nuevo de Reemplazo

Fijar el Valor Nuevo de Reemplazo de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica en USD 189,98 millones de dólares americanos correspondiente las inversiones existentes reconocidas hasta el 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 169-2022-GRT.

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el artículo 14° de la presente Resolución.

#### Artículo 5.- Categorías Tarifarias

Aprobar las Categorías Tarifarias de consumidores para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Categorías Tarifarias**

Categorías Tarifarias	Descripción
<b>Categorías por rangos de consumo (Sm<sup>3</sup>/mes)</b>	
A.1	Hasta 30 Sm <sup>3</sup> /mes
A.2	Desde 31 hasta 300 Sm <sup>3</sup> /mes
B	Desde 301 hasta 10 000 Sm <sup>3</sup> /mes
C	Desde 10 001 hasta 100 000 Sm <sup>3</sup> /mes
D	Desde 100 001 hasta 900 000 Sm <sup>3</sup> /mes
E	Consumidor con consumo mayor a 900 000 Sm <sup>3</sup>
<b>Categorías especiales, independiente del consumo mensual</b>	
IP	Para instituciones públicas del Estado, tales como hospitales, centro de salud e instituciones educativas
Pesca	Para clientes industriales pesqueros



GNV	Para estaciones de servicio de gas natural vehicular
GE	Para generadores de electricidad

### Artículo 6.- Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos

Fijar las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, de acuerdo a los Márgenes de Comercialización y de Distribución siguientes:

**Cuadro N° 2**  
**Tarifas de Distribución**

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo Sm³/Cliente-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo		Fijo	Variable
		USD/mes	USD/(Sm³/d)-mes	USD/(Sm³/d)-mes	USD/Mil Sm³
A1	0 m³- 30 m³	0,57			279,74
A2	31 m³ - 300 m³	0,55			274,88
B	301 m³ - 10 000 m³	13,78			226,75
C	10 001 m³- 100 000 m³		0,0203	0,4464	123,97
D	100 001 - 900 000 m³		0,0193	0,3142	113,47
E	900 000 m³ - a más		0,4331	2,5573	98,31
<b>Categorías Especiales</b>					
IP	Instituciones Públicas		0,0203	0,4464	123,97
GNV	Estaciones GNV		0,0207	0,4557	126,53
Pesca	Industria Pesquera				140,36
GE	Generación Eléctrica		0,3352	1,9790	76,08

### Artículo 7.- Derecho de Conexión

Fijar los Derechos de Conexión a ser aplicados a los nuevos consumidores, así como los factores "K" a que se refiere el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros, aprobado mediante Resolución N° 056-2009-OS/CD, para cada Categoría Tarifaria de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 3**  
**Derecho de Conexión y Factores K**

Categoría	Derecho de Conexión (USD/m³-día)	Factor K
A1 y A2	108,49	9
B	5,28	3
C	2,84	3
D	3,31	3
E	1,24	3
<b>Categorías Especiales</b>		
IP	2,84	3
GNV	8,64	3
Pesqueras	4,59	3
GE	1,52	3

Nota: Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,53 m³/d.

En concordancia con el numeral 12.3 del Procedimiento de Estudios Tarifarios aprobado con Resolución N° 659-2008-OS-CD, los ingresos proyectados por concepto de Derecho de Conexión para el periodo tarifario 2022-2026 han sido descontados de la base tarifaria. Culminado el periodo tarifario 2022-2026, se liquidarán los montos descontados con los efectivamente recaudados, a fin de determinar la existencia de saldos pendientes a ser considerados en el siguiente periodo regulatorio.

### Artículo 8.- Topes Máximos de Acometida

Fijar los Topes Máximos de Acometida de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, para los consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 118° del Texto Único Ordenando del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Cuadro N° 4**  
**Topes máximos de Acometida para consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes en muro existente**

Tipo de Medidor	Tope Máximo de Acometida en gabinete de uso individual o compartido (USD/Acometida)			
	Uso Individual	Uso Compartido		
		Doble	Triple	Cuádruple
G1.6 (2,5 Sm³/h)	86,27	68,77	62,09	58,12
G4 (6 Sm³/h)	101,47	83,97	77,29	73,32
G6 (10 Sm³/h)	234,16			

Nota: sólo se incluye obras civiles para instalación, no se incluye gabinete.

**Cuadro N° 5**  
**Topes máximos de Acometida para consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes en muro construido**

Tipo de Medidor	Tope Máximo de Acometida en gabinete de uso individual o compartido (USD/Acometida)			
	Uso Individual	Uso Compartido		
		Doble	Triple	Cuádruple
G1.6 (2,5 Sm³/h)	108,13	82,05	71,75	65,97
G4 (6 Sm³/h)	123,33	97,26	86,95	81,17
G6 (10 Sm³/h)	256,02			

Nota: sólo se incluye obras civiles para instalación, no se incluye gabinete.

Osinergmin incorporará nuevos tipos de acometidas anualmente, de ser necesario.

El Concesionario podrá ofrecer diversas formas de pago para la adquisición de la Acometida. En caso otorgue financiamiento deberá indicar claramente la tasa de interés a aplicar y el periodo de pago correspondiente.

Para el caso de las demás categorías tarifarias, con consumos mayores a 300 m³/mes, los topes máximos de acometida, así como sus correspondientes cargos por mantenimiento no son regulados por Osinergmin.

En el caso de consumidores de las Categorías A1 y A2 con Acometidas de otras Categorías, el costo de mantenimiento no es regulado por Osinergmin, siendo aplicable lo previsto en el artículo 71 del citado Reglamento de Distribución, por lo que el Concesionario debe descontar el costo de mantenimiento reconocido en la fijación de tarifas para las Categorías A1 y A2.

### Artículo 9.- Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna

Fijar los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, para los consumidores de las Categorías con consumos mayores a 300 m³/mes, de acuerdo con lo siguiente:

**Cuadro N° 6**  
**Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna para Consumidores Mayores a 300 m³/mes**

Cargo	Cientes Comerciales	Cientes Industriales y GNV
	USD	USD
Inspección	36,89	55,70
Supervisión	47,84	97,37
Habilitación	61,73	252,17
<b>Total</b>	<b>146,46</b>	<b>405,24</b>

Nota: La calificación de las Instalaciones Internas de los clientes, como Comerciales, Industriales o GNV, se hará conforme a lo establecido en las Normas Técnicas NTP 111.011; NTP 111.010 y NTP 111.019.

**Artículo 10.- Cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural**

Fijar los cargos máximos por corte del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, de acuerdo con lo siguiente:

**Cuadro N° 7  
Cargos por Corte**

Tipo	Descripción	Categorías Tarifarias	USD
I	Cierre del servicio	A1 y A2	4,04
		B y IP	4,04
		C y GNV	66,38
		D y Pesca	66,38
II	Retiro de los componentes de la acometida	A1 y A2	6,06
		B y IP	6,06
		C y GNV	82,46
		D y Pesca	82,46
III	Corte del servicio	A1 y A2	110,47
		B y IP	113,12
		C y GNV Acero	193,18
		C y GNV Polietileno	118,93
		D y Pesca Acero	193,18
		D y Pesca Polietileno	118,93

**Artículo 11.- Cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de gas natural**

Fijar los cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 8  
Cargos por Reconexión**

Tipo	Descripción	Categorías Tarifarias	USD
I	Reconexión por cierre del servicio	A1 y A2	4,73
		B y IP	4,73
		C y GNV	36,84
		D y Pesca	36,84
II	Reconexión de los componentes de la acometida	A1 y A2	10,59
		B y IP	10,59
		C y GNV*	
		D y Pesca*	
III	Reconexión por corte del servicio	A1 y A2	118,29
		B y IP	118,29
		C y GNV Acero	163,94
		C y GNV Polietileno	132,71
		D y Pesca Acero	163,94
D y Pesca Polietileno	132,71		

Nota:

(\*): Cargo no regulado según lo establecido en la Resolución N° 664-2008-OS/CD, que aprobó la Norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural".

**Artículo 12.- Conversión a moneda nacional**

Los valores definidos en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, se convertirán a moneda nacional cada vez que se actualice el Tipo de Cambio (TC) según lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución N° 054-2016-OS/CD o la que la sustituya o modifique.

Los valores actualizados tendrán vigencia al inicio del mes siguiente al de la actualización.

**Artículo 13.- Demanda Anual Proyectada**

Aprobar la Demanda Anual Proyectada a que se refiere el artículo 107 del Texto Único Ordenando del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias, aplicables a la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del departamento de Ica del periodo 2022 – 2026, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 9  
Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Suministro de Gas Natural (Mil Sm<sup>3</sup>/d)**

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	2022	2023	2024	2025
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	341,69	370,32	397,17	425,25
	2940	38,40	38,40	38,40	38,40
Consumidores Independiente	159673	25,30	25,30	25,30	25,30
	2937	129,97	129,97	129,97	129,97
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40
<b>Demanda Anual Proyectada</b>		<b>678,16</b>	<b>706,79</b>	<b>733,64</b>	<b>761,72</b>

Nota: Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.

**Cuadro N° 10  
Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Servicio de Transporte de Gas Natural (Mil Sm<sup>3</sup>/d)**

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	2022	2023	2024	2025
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	341,69	370,32	397,17	425,25
	159673	32,88	32,88	32,88	32,88
Consumidores Independiente	2937	129,97	129,97	129,97	129,97
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40
<b>Demanda Anual Proyectada</b>		<b>647,33</b>	<b>675,96</b>	<b>702,82</b>	<b>730,90</b>

Nota: Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.

Las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en el Cuadro N° 9 y Cuadro N° 10 serán periódicamente evaluadas y modificadas, de ser el caso, en función de los contratos que estos tengan suscritos con el Concesionario de Distribución de Ica y sus mecanismos de pago contenidos en estos. En caso, el Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y/o servicio de transporte por el Concesionario de Distribución, la demanda de este será retirada del Cuadro N° 9 y/o Cuadro N° 10, según corresponda. Lo antes señalado conllevará a la correspondiente actualización de la Demanda Anual Proyectada.

El Concesionario de Distribución debe prever que en sus contratos de suministro y transporte que tenga con los Consumidores Independientes se incluyan mecanismos que no afecten el volumen de compra necesario para atender a aquellos consumidores que se encuentren bajo su responsabilidad en el caso que estos Consumidores Independientes decidan resolver sus contratos de compra de suministro y/o transporte con el Concesionario de Distribución.

**Artículo 14.- Metodología de facturación**

Establecer las fórmulas para efectuar la facturación por el servicio brindado en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, así como lineamientos para la facturación del Suministro de Gas Natural y el Transporte, de acuerdo a lo siguiente:

a) Facturación del Gas Natural (FG) y Facturación del Transporte (FT)

La facturación por los conceptos del gas natural y del transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la norma aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD o el que lo modifique o sustituya.

b) Facturación del Servicio de Distribución (FSD)

b.1) Para las categorías tarifarias A1, A2 y B se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF + Vs \times MDV$$

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).

b.2) Para las categorías tarifarias IP, C, D y GNV, se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF \times VMD + MDF \times VMD + MDV \times Vs$$

Donde:

MDF: Margen de Distribución Fijo

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).

VMD: Valor Mínimo Diario de venta expresado en (m<sup>3</sup>/día) determinado como el mayor valor entre:

i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;

ii) El mínimo de la categoría asignada (expresada en m<sup>3</sup>/día tomando un día equivalente anual igual a 30,41);

iii) Valor Histórico Diario (VHD) de venta expresado en metros cúbicos estándar por día (Sm<sup>3</sup>/d), determinado como la suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del periodo (6 meses). En caso que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el periodo.

b.3) Para la categoría tarifaria Pesca se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MDV \times Vs$$

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).

b.4) Para las categorías tarifarias E y GE se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC + MDV \times (Vs - CC \times ND)$$

En caso (Vs - CC x ND) sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDF: Margen de Distribución Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).

CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.

CRD: Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista, para el caso de los clientes que tengan contratado el servicio de transporte con el Concesionario de distribución, será la capacidad contratada con éste.

FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

Donde:

$$FCC = 1 / (CC/CRD)$$

Para cualquier categoría E o GE, si CC/CRD es mayor a 1 entonces FCC = 1,0.

Para los clientes de las Categorías E, si CC/CRD es menor a 0,80 entonces FCC = 1 / 0,80.

Para los clientes de las Categorías GE, si CC/CRD es menor a 0,71 entonces FCC = 1 / 0,71

En el caso de Consumidores E y GE que no tiene contratos directamente con el transportista el FCC = 1.

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.

c) Información a incluirse en la facturación

Las facturas deberán incluir, además de lo que establezcan las Leyes Aplicables, los valores utilizados y la información relacionada a las variables que conforman las fórmulas de facturación establecidas en el literal b) del presente artículo, así como los montos facturados FG y FT.

Las consideraciones relacionadas con los periodos de facturación, errores en mediciones y facturaciones, ajustes, moras, cortes e intereses moratorios, entre otros, serán las que establezcan las Leyes Aplicables. Asimismo, se deberá incluir también, el tipo de usuario (libre o regulado) y la categoría tarifaria asignada al usuario.

**Artículo 15.- Fórmulas de Actualización**

Fijar la fórmula de actualización que se aplicará para el ajuste de las respectivas tarifas, considerando el factor de actualización de los costos unitarios de acuerdo a lo siguiente:

$$T^1_i = T^0_i \times FA$$

Donde:

T<sup>1</sup><sub>i</sub>: Tarifa actualizada.

T<sup>0</sup><sub>i</sub>: Tarifa base.

FA: Factor de Actualización de Costos Unitarios.

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = a \times \frac{PPI_a}{PPI_0} + b \times \frac{IAC_a}{IAC_0} + c \times \frac{IPE_a}{IPE_0} + d \times \frac{IPM_a}{IPM_0}$$

Donde:

a: Coeficiente de participación de la inversión existente.

b: Coeficiente de participación del acero en la ampliación.

c: Coeficiente de participación del polietileno en la ampliación.

d: Coeficiente de participación de bienes y servicios nacionales en la ampliación.

IAC<sub>a</sub>: Índice de Acero equivalente al WPU101706 publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.

IAC<sub>o</sub>: Índice de Acero correspondiente al mes de setiembre de 2021, estableciéndose su valor base igual a 438,458.

IPE<sub>a</sub>: Índice de Polietileno equivalente al WPU07110224 publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.

IPE<sub>o</sub>: Índice de Polietileno correspondiente al mes de setiembre de 2021 estableciéndose su valor base igual 197,271.

PPI<sub>a</sub>: Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy - Serie ID: WPSFD4131), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará el último valor publicado, correspondiente al mes de setiembre, disponible a la fecha de la actualización.

PPI<sub>o</sub>: Valor Base a setiembre de 2021 igual a 221,556.

IPM<sub>a</sub>: Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.

IPM<sub>o</sub>: Valor Base a setiembre de 2021 igual a 123,389081.

Los coeficientes de participación a, b, c y d respectivos para cada componente, se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 11**  
**Parámetros Generales de Actualización**

VNR Existente				
Parámetro	a	b	c	d
VNR Existente	1	0	0	0
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
MD y MC	0,6691	0,0000	0,0303	0,3006

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA MURO EXISTENTE				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0,6760	0	0	0,3240
G 4	0,7245	0	0	0,2755
G 6	0,8779	0	0	0,1221

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA MURO CONSTRUIDO				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0,5393	0	0	0,4607
G 4	0,5961	0	0	0,4039
G 6	0,8029	0	0	0,1971

DERECHO DE CONEXIÓN				
Categorías Tarifarias	a	b	c	d
A, B e IP	0	0	1	0
C, D, E, GNV, Pesca y GE	0	1	0	0

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS				
Categorías Tarifarias	a	b	c	d
C, D, E, GNV, Pesca y GE	0	0	0	1

CORTE Y RECONEXIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
CORTE	0	0	0	1
RECONEXIÓN	0	0	0	1

**Artículo 16.- Oportunidad de la Actualización**

Los valores establecidos en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución serán actualizados multiplicándose por el factor de actualización FA, cada tres (3) meses.

**Artículo 17.- Factores de Reajuste y Oportunidad de la Aplicación**

Los valores establecidos en el artículo 6 de la presente resolución serán ajustados, de acuerdo al procedimiento de reajuste que para tal efecto Osinermin apruebe en cumplimiento al artículo 121 del Texto Unico Ordenando del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Artículo 18.- Verificación de la Ejecución del Plan de Promoción**

La ejecución del Plan de Promoción para la conexión de consumidores residenciales será verificada trimestralmente por Osinermin, conforme a las disposiciones de la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", aprobada mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD o la que la sustituya.

La verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa de Distribución aprobada en el artículo 6 de la presente resolución, en la medida que sea necesario garantizar que el saldo de la cuenta de promociones sea positivo, para garantizar el gasto de promoción que recibirán los consumidores de los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo aprobados en el Cuadro N° 2.3 del Anexo 2 de la presente resolución. Ello se efectuará según el procedimiento de reajuste que para tal efecto Osinermin apruebe en cumplimiento al artículo 112a del Texto Unico Ordenando del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Artículo 19.- Mecanismo de Promoción**

El 3,75% de la tarifa media aplicable a cada categoría tarifaria, excepto las categorías A1 y A2, la misma será destinada a la cuenta de promociones a que se refiere el literal d) del artículo 112a del Texto Unico Ordenando del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Fijar el Descuento de Promoción en USD 144,49 por cliente residencial que pertenezca a los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según nivel de ingreso per cápita del hogar del INEI.

**Artículo 20.- Verificación de la Ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones**

La ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones será verificada anualmente por Osinermin, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones de la Norma "Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones" aprobada mediante Resolución N° 283-2015-OS/CD, o la que lo modifique o sustituya.

La liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones será efectuada de acuerdo a lo establecido en la Norma "Procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" aprobada mediante Resolución N° 299-2015-OS/CD, o la que la sustituya.

### Artículo 21.- Remisión y Publicación de las Tarifas del Concesionario

El Concesionario aplicará las disposiciones tarifarias de los literales precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de los consumidores, y remitirá al Órgano Supervisor, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal.

El Concesionario deberá obtener la conformidad y autorización de publicación de parte de Osinergmin, antes de la publicación del pliego tarifario autorizado conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución N° 054-2016-OS/CD, o la norma que lo modifique o sustituya.

El pliego tarifario será expresado en moneda nacional, así como cualquier otro cargo o importe que se cobre a los Consumidores, se publicarán debidamente actualizados en todas las oficinas de atención al público y en la página web del Concesionario, y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de tal publicación.

Los cargos tarifarios y los cargos complementarios serán publicados en los pliegos tarifarios en moneda nacional de la siguiente forma: i) Cargos fijos o por capacidad se redondeará a cuatro (04) decimales, ii) Cargos variables se redondeará a ocho (08) decimales, iii) Precio de suministro y costo de transporte a ocho (08) decimales y iv) Cargos Complementarios a dos (02) decimales.

### Artículo 22.- Periodo de Regulación y Vigencia

El periodo de regulación se ha establecido en cuatro (4) años. La presente resolución entrará en vigencia el 01 de mayo de 2022 y culminará el 30 de abril de 2026.

### Artículo 23.- Publicación de la Resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, junto con los Informes N° 159-2022-GRT, N° 160-2022-GRT, N° 161-2022-GRT, N° 168-2022-GRT N° 169-2022-GRT y N° 171-2022-GRT, en la página web: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2022.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

## ANEXO 1

### PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES 2022- 2026<sup>1</sup>

#### 1) Objetivo

El objetivo del presente informe es definir el Plan Quinquenal de Inversiones (PQI) que deberá ejecutar la empresa Contugas y que será utilizado en el cálculo de la Tarifa de Distribución de la Concesión de Ica, para el periodo 2022-2026.

#### 2) Criterios utilizados para el desarrollo del Plan Quinquenal 2022-2026

A fin de definir el Plan Quinquenal de Inversiones que deberá ser incorporado en el cálculo de la Tarifa de Distribución de la Concesión de Distribución de Ica, para el periodo 2022-2026, se ha realizado las siguientes evaluaciones:

- Revisión y análisis del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 propuesto por Contugas. Para ello se ha tenido en cuenta la información remitida por Contugas con fecha 09 de septiembre de 2021, mediante Carta N° GRL-0161-2021, complementado con la información remitida en su absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria presentada el 29 de noviembre de 2021.

- Revisión del nivel de crecimiento de las redes de polietileno.

- Determinación de los metrados de las redes de distribución, así como su respectiva valorización.

- Pronunciamiento de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) respecto a la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones de Contugas para el periodo 2022-2026.

#### 3) Inventario de instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026

El inventario de las instalaciones resultantes del Plan Quinquenal de Inversiones es el que se muestra a continuación.

Cuadro N° 1.1

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total
			2022	2023	2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	m	-	-	-	-	-	-
	PE	m	46 640	42 430	32 760	6 258	6 276	134 364
Tubería de Conexión	Acero	m	-	-	-	-	-	-
	PE	m	30 500	15 498	14 262	18 745	14 459	93 464
Estaciones de Regulación	ERP	Unidad	-	-	-	-	-	-
	City Gate	Unidad	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	Unidad	-	-	-	-	-	-
	PE	Unidad	12	9	7	3	1	32
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Unidad	-	-	-	-	-	-
	Hot Tap	Unidad	-	-	-	-	-	-
	Cruce de Vías	Unidad	-	-	-	-	-	-
	Otras	Unidad	-	2	12	-	-	14

#### 4) Valorización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026

Se ha procedido con la valorización de los metrados proyectados del Plan Quinquenal de Inversiones para lo cual se han utilizado los costos unitarios del Baremo de Costos, el mismo que se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 169-2022-GRT. En el siguiente cuadro se presenta la valorización de las instalaciones para el periodo 2022-2026 que se reconocerán en la Tarifa de Distribución.

Cuadro N° 1.2

Grupo	SubGrupo	Proyectado					Total
		2022	2023	2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	-	-	-	-	-	-
	PE	2 468 070	3 128 397	1 700 251	324 775	325 683	7 947 176
Tubería de Conexión	Acero	-	-	-	-	-	-
	PE	1 825 608	923 654	850 310	1 114 349	860 614	5 574 535
Estaciones de	ERP	-	-	-	-	-	-



Grupo	SubGrupo	Proyectado					Total
		2022	2023	2024	2025	2026	
Regulación	City Gate	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	-	-	-	-	-	-
	PE	1 705	1 279	994	426	142	4 546
Obras Especiales	Cruce de Ríos	-	-	-	-	-	-
	Cruce de Vías	-	-	-	-	-	-
	Hot Tap	-	-	-	-	-	-
	Otras Obras	-	569	3 412	-	-	3 981
Inversiones Complementarias		73 594	73 594	73 594	73 594	73 594	367 970
Total USD		4 368 977	4 127 493	2 628 561	1 513 144	1 260 033	13 898 208

La valorización antes mostrada ha sido obtenida aplicando los respectivos costos unitarios calculados por Osinergmin para los diferentes tipos de ductos, tuberías de conexión y obras especiales.

El Plan Quinquenal de Inversiones proyectado para el periodo 2022 - 2026 asciende a la suma de USD 13,90 millones de dólares americanos.

De acuerdo con el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las tarifas se calculan para el periodo de cuatro (4) años, por ello, el monto de inversiones del Plan Quinquenal de Inversiones que se incorpora a la tarifa corresponde a los cuatro primeros años, el mismo que alcanza a la suma de USD 12,64 millones de dólares americanos.

## ANEXO 2

### PLAN DE CONEXIONES RESIDENCIALES A BENEFICIARSE CON LOS GASTOS DE PROMOCIÓN<sup>2</sup>

#### 1. Objetivos

Establecer las condiciones para la conexión de nuevos clientes residenciales beneficiarios del Mecanismo de Promoción, de modo que logre reducir el costo total de la conexión de gas natural, en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica durante el periodo regulatorio 2022 - 2026.

El beneficio del Mecanismo de Promoción previsto en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, constituye un descuento sobre el costo total de la conexión de gas natural que permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables acceder al servicio de distribución de gas natural (en adelante "Descuento de Promoción").

El Descuento de Promoción cubre como máximo el costo promedio de la conexión que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica. De acuerdo a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, el referido descuento se destina a los consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI; conforme a lo establecido por Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem").

El presente Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción (en adelante "Plan de Promoción") incluye lo siguiente:

- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes nuevas de distribución de gas natural, construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones.

- La cantidad de clientes residenciales a beneficiarse con el Descuento de Promoción ubicados sobre redes existentes, en relación al Programa Anual de Promociones del FISE.

- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes existentes

de distribución de gas natural, construidas por el Concesionario hasta el año 2021.

- El monto del Descuento de Promoción que cubre como máximo la suma del costo por Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.

#### 2. Criterios de Focalización

Los principales criterios empleados para la focalización del Plan de Promoción son los siguientes:

- Evaluar y/o priorizar las zonas donde existen redes de distribución para la atención de clientes residenciales;

- Evaluar las inversiones proyectadas de redes de distribución en las zonas consideradas dentro del Plan Quinquenal de Inversiones;

- Pronunciamiento del Minem – DGH sobre el cumplimiento del Plan Quinquenal de Inversiones con la Política Energética vigente.

- Aplicar el Descuento de Promoción a los clientes residenciales de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, de acuerdo a los planos estratificados a nivel de manzana por el nivel de ingreso per cápita del hogar publicado por el INEI, conforme a lo establecido por el Minem mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 146-2013-MEM/DM.

#### 3. Metodología para la determinación de la cantidad de clientes y los distritos beneficiarios del Descuento de Promoción

Para determinar la cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción, se analizó la información de los siguientes documentos:

##### - Propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026

En este documento el Concesionario presenta la proyección de la expansión del Sistema de Distribución de Gas Natural para el periodo 2022-2026 y las inversiones asociadas a la misma. El concesionario presenta también la relación de distritos de Ica donde proyecta llegar con redes para el suministro de gas natural. Para el caso del segmento residencial, la propuesta contiene el potencial de usuarios residenciales que podrían acceder al gas natural en el periodo antes mencionado.

##### - Propuesta Tarifaria para la Tarifa de Distribución 2022-2026

Osinergmin ha evaluado la propuesta tarifaria del Concesionario, entre otros, se ha considerado la proyección de los consumidores residenciales durante el periodo de regulación tarifaria (ubicados en redes nuevas y existentes). Los usuarios ubicados en redes nuevas están asociados a las inversiones de la expansión del Sistema de Distribución y dicha información está desagregada por distritos, la misma que ha sido proyectada para un periodo de cuatro años. Respecto a los usuarios ubicados en redes existentes, el Concesionario presenta la información por distrito, proyectada también para cuatro años.

### - Programa Anual de Promociones del FISE

El Minem ha informado a Osinergrmin el Programa Anual de Promociones del FISE mediante el cual se establece los proyectos que serán desarrollados y los usuarios potenciales a beneficiarse por este programa en determinados distritos o localidades en el departamento de Ica.

Asimismo, se debe señalar que se recoge el número de usuarios potenciales considerados en los proyectos FISE reportados por el Minem en su Programa Anual de Promociones correspondiente al año 2021, según el cual, los plazos de ejecución de los proyectos finalizan hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2022 o hasta la utilización total de los recursos asignados para el programa, lo que suceda primero.

Con relación al Factor de Penetración se toma como referencia los valores mostrados en el Cuadro 2.1.

**Cuadro N° 2.1**  
**Factor de Penetración de conexiones residenciales**

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Factor de Penetración	62%	65%	67%	70%

El Factor de Penetración objetivo en las zonas beneficiarias de Descuento de Promoción es del 70%<sup>3</sup>, el mismo que se debe alcanzar en un plazo máximo de 4 años.

### 3.1. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026

El siguiente cuadro presenta la cantidad de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción y que están ubicados sobre redes nuevas consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobadas por Osinergrmin en el periodo 2022-2026.

**Cuadro N° 2.2**  
**Número de clientes beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural**

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5(*)
SUNANPE	-	1 282	1 085	2 268	-
VILLA SOL	247	-	-	-	-
PARCONA	135	-	-	-	-
ICA	168	34	-	-	-
ACOMAYO	748	459	-	-	-
SANTIAGO	-	999	1 042	1 705	1 491
TUPAC AMARU INCA	-	-	-	192	520
<b>Incorporaciones a Promoción</b>	<b>1 298</b>	<b>2 774</b>	<b>2 127</b>	<b>4 165</b>	<b>2 011</b>
<b>Incorporaciones a Promoción Acumulado</b>	<b>1 298</b>	<b>4 072</b>	<b>6 199</b>	<b>10 364</b>	<b>12 375</b>

Nota (\*) Los clientes residenciales de estos distritos para el año 5 no están contemplados en la propuesta de Plan de Promoción, debido a que el cálculo de la Tarifa de Distribución (TD) solo considera la proyección de cuatro años del período tarifario. Sin embargo, existen clientes en estos distritos contemplados en la propuesta del Plan Quinquenal de Inversiones de Contugas ubicados en el quinto año de proyección.

### 3.2. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre las redes existentes de distribución de gas natural

Actualmente existen zonas en diversos distritos que cuentan con redes de distribución de gas natural con gran potencial de clientes que aún no se han conectado, y que podrían conectarse beneficiándose con el Descuento de

Promoción, según el estrato de nivel de ingresos al que pertenezcan, de acuerdo al INEI.

Respecto a los clientes potenciales sobre redes existentes, es conveniente crear las condiciones para que dichos clientes tengan la opción de acceder a los beneficios del Mecanismo de Promoción e incrementar el nivel de uso de la red de distribución de gas natural. Para determinar la cantidad de clientes beneficiados con el Descuento de Promoción y que están ubicados sobre redes existentes, se consideró la cantidad de clientes potenciales y el bajo Factor de Penetración alcanzados en algunos distritos.

El siguiente cuadro presenta la cantidad de clientes beneficiados con el Descuento de Promoción ubicados sobre redes existentes, de acuerdo al Plan Quinquenal de Inversiones aprobado por Osinergrmin para el periodo 2022-2026.

**Cuadro N° 2.3**  
**Número de clientes a beneficiarse del Descuento de Promoción ubicados sobre redes existentes de distribución de gas natural**

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5(*)
GROCIO PRADO	68	73	75	76	79
ALTO LARAN	40	44	44	46	46
CHINCHA ALTA	183	195	200	204	208
PUEBLO NUEVO	618	658	675	688	703
LA TINGUIÑA	298	317	325	332	339
PARCONA	274	291	299	304	311
SUBTANJALLA	121	130	133	135	138
SAN JUAN BAUTISTA	66	70	72	73	75
ICA	398	424	434	444	452
VISTA ALEGRE	55	57	59	60	61
MARCONA	173	185	190	194	197
NAZCA	40	42	43	44	45
PISCO	343	366	376	382	391
TUPAC AMARU INCA	134	143	146	149	153
SAN ANDRES	113	121	123	126	129
PARACAS	7	8	8	8	9
<b>Incorporaciones a Promoción</b>	<b>2 931</b>	<b>3 124</b>	<b>3 202</b>	<b>3 265</b>	<b>3 336</b>
<b>Incorporaciones a Promoción - Acumulado</b>	<b>2 931</b>	<b>6 055</b>	<b>9 257</b>	<b>12 522</b>	<b>15 858</b>

Nota (\*) Los clientes residenciales de estos distritos en el año 5 no están contemplados en la propuesta de Plan de Promoción, debido a que el cálculo de la Tarifa de Distribución solo considera la proyección de cuatro años del período tarifario.

### 3.3. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción en Redes de Distribución incorporados por el Plan Anual de Promociones del FISE

La cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción, ubicados sobre Redes de Distribución incorporados por el Plan Anual de Promociones del FISE, se determinó en función de la evaluación de los proyectos que estén asociados a dicho programa para el año 2021, identificando la cantidad de usuarios beneficiarios potenciales, a efectos de estimar la cantidad de usuarios que puede acceder al beneficio del Mecanismo de la Promoción.

La cantidad total de beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes desarrolladas por el FISE, se proyecta en 7 169 usuarios residenciales en total.

**Cuadro N° 2.4**  
**Cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción sobre redes FISE**

Tipo de Red	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Redes Nuevas FISE	7 169	-	-	-	7 169



### 3.4. Número Total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción

A continuación, se presenta el cuadro del total de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción en el período tarifario, pertenecientes a los estratos a nivel de manzana calificados como Medio, Medio Bajo y Bajo por el INEI, según el nivel de ingreso per cápita del hogar.

**Cuadro N° 2.5**  
**Cantidad Total de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción 2022-2026**

Tipo de Red	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Redes Existentes	2 931	3 124	3 202	3 265	12 522
Redes Nuevas FISE	7 169	-	-	-	7 169
Redes Nuevas	1 298	2 774	2 127	4 165	10 364
<b>Beneficiarios Total x Mecanismo de Promoción</b>	<b>11 398</b>	<b>5 898</b>	<b>5 329</b>	<b>7 430</b>	<b>30 055</b>

Del cuadro anterior se observa que, del total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción en el período tarifario, el 58% se realizarán sobre redes nuevas del sistema de distribución de gas natural.

### 4. Aplicación y metodología de cálculo del Descuento de Promoción

El Descuento de Promoción debe ser determinado considerando lo que resulte de aplicar el costo de la Acometida y del Derecho de Conexión.

El siguiente cuadro muestra el Descuento de Promoción referencial que se aplicará a los clientes beneficiarios del Mecanismo de Promoción.

**Cuadro N° 2.6**  
**Descuento de Promoción para la conexión de hasta 1 artefacto a gas natural**

Estratos de nivel de ingreso per cápita del hogar según el INEI	Costo de Promoción USD / Cliente
Medio, Medio Bajo y Bajo	144,49

<sup>1</sup> El sustento técnico y económico del Plan Quinquenal de Inversiones se encuentra detallado en el Informe N° 160-2022-GRT.

<sup>2</sup> El sustento técnico y económico del Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción se encuentran detallados en el Informe N° 168-2022-GRT.

<sup>3</sup> Dicho factor ha sido definido en el literal e) del numeral 40.2 del Artículo 4 de la Norma "Procedimiento para la Elaboración de Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias.

2054854-1

## Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Puno S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 018-2022-OS/CD, y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 048-2022-OS/CD

Lima, 1 de abril de 2022

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 018-2022-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 19

de febrero de 2022 (en adelante "Resolución 018"), se calificó los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución para el período 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026 y el período 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2027, según el caso, y se designó para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionarias de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, así como los sistemas eléctricos representativos;

Que, con fecha 25 de febrero de 2022, la empresa Electro Puno S.A.A. (en adelante Electro Puno), mediante Oficio N° 070-2022-ELPU/GG, complementado mediante Oficio N° 085-2022-ELPU/GG, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 018;

#### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, el petitorio es el siguiente:

**2.1** Modificar la Resolución 018 a fin de que sus sistemas eléctricos SE0007 (Azángaro), SE0238 (Juliaca Rural) y SE0239 (Puno Baja Densidad) sean calificados como pertenecientes al Sector de Distribución Típico 4.

**2.2** Otorgar al sistema eléctrico Amantaní otra calificación o tratamiento.

**2.3** Considerar al sistema eléctrico San Gabán (SE0220) como Sistema Eléctrico Rural.

#### 3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN:

**3.1** Sobre la calificación de los sistemas eléctricos SE0007 (Azángaro), SE0238 (Juliaca Rural) y SE0239 (Puno Baja Densidad):

##### Argumentos de Electro Puno

Que, Electro Puno manifiesta que sus sistemas eléctricos SE0027 (Azángaro), SE0238 (Juliaca Rural) y SE0239 (Puno Baja Densidad), de acuerdo con sus características técnicas cuentan con una calidad del servicio inestable y eminentemente rural, por lo que deberían ser calificados como parte del sector de distribución típico 4;

Que, Electro Puno manifiesta que en los Informes Técnicos N° 581-2021-GRT y N° 724-2021-GRT, se ratifica que la calificación de sus 10 sistemas eléctricos corresponde a los sectores de distribución típicos 2 y 4. Alude asimismo al Anexo del Informe Técnico 416-2021-GRT que sirvió de sustento a la Resolución 151-2021-OS/CD sobre "Proyecto de Metodología para Fijar las Características y el Número de Sectores de Distribución Típicos" e invocan detalles técnicos contenidos en dicho Anexo indicando que contienen también la mencionada calificación;

Que, señala la recurrente que no obstante lo indicado, en el Anexo 2 del Informe N° 724-2021-GRT, el cual sustenta la Resolución 241-2021-OS/CD que dispuso la prepublicación de la calificación de sistemas eléctricos, se establece que tres (03) de los sectores de distribución calificados en el Anexo N° 01 como sectores 4 pasan a ser sectores 3, siendo éstos los siguientes: SE0027 (Azángaro), SE0238 (Juliaca Rural) y SE0239 (Puno Baja Densidad);

Que, concluye Electro Puno que por las reiteradas Resoluciones e Informe Técnico emitidas por Osinergmin en el sentido de calificar los 10 Sistemas Eléctricos de la empresa como Sectores de Distribución Típicos 2 y 4, considera que se debe mantener el mismo criterio, y que no encuentra motivación fehaciente que sustente las razones por las que se establece que tres (03) de los sectores de distribución calificados en el Anexo N° 01 como sectores 4 pasan a ser sectores 3 en su Anexo N° 02.